

IMPORTANCIA DE LOS CFDI DE NÓMINA

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodolfo
Integrante de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

Dra. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C José Manuel Etchegaray Morales

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”



ES
MIEMBRO
DE



**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López

L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides

C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

C.P.C. Jaime Zaga Hadid

L.D. José Luis Sánchez García

C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González

L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela

L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares

C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A

L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

C.P.C. y P.C.I. Javier Juárez Ocoténcatl

C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez

C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

C.P.C. Orlando Corona Lara

C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera

C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández

REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara

L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García

C.P.C. Luis Roberto Montes García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P.C. Crispín García Viveros Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain

C.P.A. Ernesto Fernández Parra

C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán

C.P.C. José Guadalupe González Murillo

C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez

C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio

C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa

REGIÓN ZONA NOROESTE

C.P.C. Claudia Hernández Liñan

L.C.P. Didier García Maldonado

C.P.C. Patricia Solís Ramírez

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez

C.P.C. y L.D. Juan Ramón Salas García

IMPORTANCIA DE LOS CFDI DE NÓMINA

*C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodolfo
Integrante de la CROSS Nacional*

Antecedentes_

Para los contribuyentes de las contribuciones que resultan de las actividades por las relaciones laborales y para las autoridades fiscales, la emisión de los CFDI de sueldos son muy importantes; actualmente diversos actores en la actividad fiscal vienen utilizando la información que contienen los comprobantes del pago de los sueldos a los trabajadores y de aquellos que perciben ingresos que se asimilan a salarios; de ahí que se requiere contar con comprobantes fiscales correcta y oportunamente expedidos.

Dentro de los diversos actores en la actividad fiscal, se encuentran; los patrones, los pagadores de servicios de conceptos que se asimilan a salarios, el Sistema de Administración Tributaria "SAT", el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "STPS", las Secretarías de Finanzas de los gobiernos locales, entre otros.

Actualmente el complemento de los CFDI de sueldos que están vigentes se puede utilizar los de la versión 2.0, que dentro de sus características relevantes para su expedición se requiere:

- Nombre del receptor, que normalmente es el trabajador o prestador del servicio
- Domicilio del receptor, que se limita a incluir el código postal del domicilio de este
- El Régimen Fiscal del receptor, que en todos los casos deberá ser 605 Régimen de Sueldos y Salarios
- Los datos mencionados, adicionales e independientemente de los que ya se incluían en los CFDI anteriores, en donde se requiere entre otros, el RFC y CURP del prestador del servicio o trabajador, las percepciones por concepto, las deducciones por concepto y las retenciones.
- También es importante recordar que se deberá incluir en los CFDI de salarios, los pagos o prestaciones que se perciben por concepto de viáticos, prestaciones sociales, seguros, ayudas, pagos por separación, participación en las utilidades, entre otros.

Como pueden observar, se deberán emitir los comprobantes fiscales con el cuidado de identificar tanto las percepciones, las retenciones y deducciones que correspondan, separando aquellas que son gravadas para los diversos impuestos aplicables de las exentas. También incluyendo la información relativa al salario diario, el salario integrado, y el salario base de cotización.

Los CFDI con complemento de nóminas que podrán convivir hasta el mes de marzo de 2023 son los de las versiones de CFDI 3.3 y 4.0, así como los complementos de nómina versiones 1.2 y 2.0.

Actos de fiscalización_

Las autoridades han insistido que sus procesos de comparación (no conciliación) entre la información que se obtiene de los CFDI de nómina y los datos con que ellos cuentan y que pretenden que sean iguales, nunca les coinciden; sin embargo, los datos con que pretenden comparar dicha información no necesariamente son comparables.

A continuación, algunas reflexiones_

El SAT compara principalmente los siguientes datos:

- El importe de las percepciones con las deducciones fiscales por sueldos y sus prestaciones, en donde, existen renglones que no solo se pueden presentar bajo el renglón de sueldos y se incluyen en otros conceptos.

El formulario de la declaración del ejercicio identifica el importe total de nómina, separado por sueldos y salarios y asimilados a salarios, estos conceptos incluyen valores pagados a los trabajadores como la PTU, los viáticos, las prestaciones de previsión social, los pagos por separación, entre otros, los cuales, son parcialmente deducibles o se muestran en renglones independientes para efectos fiscales.

Además, existen pagos por estos conceptos que pueden estar incluidos dentro del costo de ventas de las mercancías, o dentro del valor de los activos fijos, por lo que sigue siendo más complicado hacer un amarre en forma directa.

El valor de las percepciones pagadas y amparadas dentro de los CFDI de sueldos, no necesariamente serán un valor comparable con una deducción fiscal en el mismo periodo o ejercicio en que se expide el CFDI y cuando se deduce.

- La comparación que se realiza entre los importes por pagos de percepciones identificadas como asimilados a salarios y en sus diversos tipos de asimilados que deberán identificarse, como son, entre otros, los pagos por Anticipos de rendimientos a integrantes de Sociedades Civiles.
- Otro tipo de comparación que realizan las autoridades del SAT es del importe de las retenciones del ISR por salarios que indican los CFDI y el monto declarado y pagado; lo mismo con el Subsidio para el Empleo entregado en efectivo a los trabajadores que se incluye en los CFDI y el que se acredita en las declaraciones de impuestos; finalmente también la comparación del importe de la retención del ISR por asimilados a salarios que se incluye en los CFDI y el importe declarado y pagado en las declaraciones de este concepto.

El IMSS intenta comparar la información en los siguientes renglones_

- Total, de percepciones que se incluyen en los CFDI respecto del total de la base de cotización que sirvió para determinar las cuotas del Seguro Social, en donde no son comparables por diversos conceptos, como:
La base de cotización de las cuotas se realiza considerando el salario base de cotización y los días del periodo que cotiza el trabajador, y como diferencia fundamental, ni uno ni otro concepto tienen que ver con el monto de las percepciones en los CFDI; me explico.
En los CFDI se incluyen los diversos conceptos por los que un trabajador obtuvo una percepción, prestación, un pago de viáticos, entre otros,
- Información que no viene como percepciones en los CFDI, como las ausencias, la presentación de avisos extemporáneos, las percepciones variables que se incorporan al salario base de cotización en bimestres y ejercicios diferentes, las percepciones que no se forman parte o lo son en forma parcial para la determinación del salario base de cotización, y así sucesivamente.
- El SS considera los CFDI de nóminas emitidos, sin distinguir que existen CFDI emitidos bajo esta modalidad en donde el prestador del servicio y receptor del ingreso no es sujeto de afiliación y por lo mismo del pago de cuotas, de ahí que, la autoridad pretende que se compruebe y en su caso, desvirtúe si esas personas son sujetas de pago de cuotas al IMSS.
- Sin embargo, el SS, pretende que al comparar la información de los CFDI y de los pagos de cuotas al IMSS se puedan comparar, lo que hace que se parta de una falsa comparación. Lo que le genera al patrón el tener que hacer aclaraciones y análisis de datos aislados que no forman parte de ninguno de los elementos en comparación que solo generan un acto de molestia.

En el caso del Infonavit, hasta el momento, no ha considerado esta información como una prioridad en sus actos de fiscalización, ya que, considera que la incorporación de la compulsas que realiza en su departamento de cartera por las amortizaciones de los créditos respecto de los pagos que realizan los patrones por ese concepto, son su principal medio de control; dejando para otro momento de fiscalización, la información que se incluye en los CFDI de nóminas. No obstante, cuando realiza algún acto de fiscalización más profundo, sí se utiliza como medio de referencia la información contenida en los CFDI con el fin de que se pueda tener una prueba de razonabilidad.

La STPS ha iniciado las visitas de control con objetivos diversos y ajenos al pago de contribuciones y que tienen que ver principalmente con, el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, la expedición de CFDI que puedan permitir identificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales en materia de prestadores de servicios especializados que están incorporados al padrón del REPSE; sin embargo, ha hecho notar que no es suficiente y que tiene sospechas fundadas de que los proveedores de servicios especializados no están cumpliendo y por ello, incorporará como parte de su verificación, la emisión de los CFDI de nóminas y las constancias de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente, las Secretarías de Finanzas de los Gobiernos Locales han venido incorporando en sus actos de fiscalización la información que se puede obtener de los CFDI de nóminas, para contar datos que los lleven a presumir actos de evasión o presunción de irregularidades, como_

- Identificar a patrones que tienen centros de trabajo en su localidad y ver con ello, si son contribuyentes del impuesto sobre nóminas o impuesto sobre remuneraciones; bien sea, mediante pago como contribuyentes directos o como retenedores de esa contribución local.
- Realizar comparativos con base en los datos de los trabajadores por su registro patronal, a efecto de concluir el monto de las percepciones que pudiesen ser base del impuesto y en su caso compararlo con lo que han venido pagando para con ello, requerir el pago de las diferencias
- Identificar a personas por las que se expiden CFDI de nóminas, que, no siendo trabajadores, pudiesen ser objeto del impuesto, ya que en varias entidades tienen implementado el gravamen sobre pagos de las percepciones de asimilados a salarios; además, distinguiendo de aquellos que sí lo son, percepciones que en algunas localidades no gravan y en otras si, como, la PTU, las prestaciones de previsión social, los pagos por separación, entre otros.

Conclusiones_

Independientemente de que sea correcto, exacto, razonable, comparable, etc., la comparación de las bases de gravamen de contribuciones federales, locales y contribuciones de seguridad social, con la que contienen los CFDI, lo cierto es que, las diversas autoridades vienen obteniendo recursos económicos importantes derivado de las invitaciones que hacen a los contribuyentes en este proceso de comparación de la información contenida en los CFDI de nómina expedidos por un contribuyente y las bases de datos con que cuentan dichas autoridades.

Es por ello que; en forma insistente se reciben por diversos medios de comunicación formal e informalmente –sobre todo en este último caso-, comunicados en los que las autoridades les solicitan a los contribuyentes que acudan a aclarar las diferencias determinadas presuntivamente, como es el caso de los dos principales fiscalizadores, el SAT y el SS.

El Sistema de Administración Tributaria lo hace con base en

Los CFDI de nómina expedidos por el contribuyente, con base en la fecha de pago, y no dejando al propio contribuyente que pueda modificar estos datos en sus declaraciones si la información no se obtiene de los CFDI expedidos, de donde, el contribuyente, al no contar con los CFDI expedidos correctamente, la información no podrá ser incluida en sus declaraciones de impuestos. Los diversos conceptos que sirven de base para estas declaraciones son entre otros;

Las retenciones del ISR por salarios y por asimilados a salarios.

El acreditamiento del subsidio para el empleo pagado

El importe total de percepciones exentas que sirven de base para determinar la parte deducible y no deducible, con base en el artículo 28 fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La determinación de la PTU pagada en mayo, disminuible de la base del pago provisional de ISR entre mayo y diciembre del ejercicio

La determinación de la PTU deducible y no deducible, para la determinación del Resultado Fiscal del contribuyente en su declaración del ejercicio

La separación del monto de los pagos por anticipos del remanente distribuible a los integrantes de las sociedades civiles, para la determinación del monto disminuible de la base del pago provisional del ISR, así como, para la determinación del Resultado Fiscal en la declaración del Ejercicio y la determinación del Coeficiente de Utilidad para el siguiente ejercicio.

Así también, para identificar los importes que se han reportado en los CFDI de nómina, respecto de pagos a terceros, como remuneraciones a integrantes de consejos, comisarios, honorarios asimilados a salarios, entre otros; también, tratándose de percepciones que tienen condicionada su deducibilidad como, prestaciones de previsión social (ayuda para despensa, fondo de ahorro, primas por seguros, entre otros), viáticos o gastos de viaje, etc.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, lo está realizando considerando

Identificar si dentro de las personas por las que se emiten los CFDI de nóminas, pueden encontrar sujetos de aseguramiento o afiliación, que tengan que pagar cuotas y no lo realizaron; teniendo éxito en los casos de pagos identificados a personas, simplemente como asimilados a salarios.

Intentar hacerle creer al patrón que la suma de las percepciones timbradas en los CFDI de nóminas, son mayores al monto de la base de las cuotas que pagaron por SS. Ignorando que no todos los pagos son base de las cuotas y que, existen una serie de percepciones que no son integrantes del salario base de cotización; dejando al patrón en una tarea que no es fácilmente explicable en forma genérica.

De ahí, que muchos patrones tienen que acercarse al SS para revisar los diversos conceptos de percepciones que no son base de la contribución y de ahí el SS solicitar una serie de documentación e información que exige hacer una integración detalladamente minuciosa trabajador por trabajador, para poder demostrar que se integró correctamente el salario y se pagó correctamente las cuotas de seguridad social. Adicionando al patrón la carga de la prueba para conciliar y realizar una prueba de razonabilidad que permita al SS concluir si están correctamente pagadas o no las contribuciones de seguridad social.

Por último, les recordamos emitir correctamente los CFDI de nóminas en la versión 4.0 con el complemento de salarios 2.0, es una obligación fiscal para cumplir a más tardar en el mes de marzo de 2023 y se deberán incorporar datos nuevos tomando como base los mínimos requeridos por parte de los receptores de estos, que son:

- Nombre completo del receptor (trabajador); como está registrado en el SAT, para ello se deberá verificar en el sistema del SAT dispuesto para ello o con la información contenida en la Constancia de Situación Fiscal
- Código Postal del domicilio del receptor; en el caso de los trabajadores, la incorporación la debe realizar el patrón y el SAT dio por sentado que el código postal es el del patrón que realizó la inscripción al RFC de su trabajador, siendo esto falso; ahora, esos trabajadores, tendrán que solicitar al SAT el cambio del domicilio y la actualización de su información en el RFC, por lo que, deberán realizarlo para que su pagador de salarios, le puede expedir su CFDI de nóminas con los datos correctos.
- Para el Régimen fiscal del trabajador, se deberá indicar la clave “605” Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios; este será siempre el régimen fiscal del contribuyente receptor del comprobante en los CFDI de nómina
- Se deberá registrar la clave “CN01” (Nómina) del catálogo del SAT, para definir el uso del CFDI
- Se deberá registrar la clave “ACT” como unidad en la expedición de estos CFDI

Con base en las disposiciones fiscales vigentes, los CFDI de nóminas para el ejercicio 2022 se deberán emitir durante el ejercicio en que se pretenda realizar la deducción fiscal, es decir, durante el propio ejercicio 2022; sin embargo, la Resolución Miscelánea Fiscal, atiende este tema dando un plazo adicional dependiendo del número de trabajadores con que cuente el contribuyente, extendiendo el plazo en 3 y hasta 11 días hábiles adicionales.